PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 169/2020

Caacupé, 04 de agosto de 2.020.-

VISTO: el Acta Nº 28 de fecha 04 de agosto de 2020, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y, ----------

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Expediente N° 13 , PAC/ID N° 383515: "SERVICIO DE PROVISIÓN DE FIRMAS DIGITALES – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM", según Informe de Comité de Evaluación N° 09/2020 de fecha 03/08/2020, en el punto N° 1 "DATOS DE LA CONVOCATORIA": a) Nº de PAC 383515; b) Nombre del Llamado "SERVICIO DE PROVISIÓN DE FIRMAS DIGITALES – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM"; c) MODALIDAD Contratación Directa"; d) PUBLICACIÓN EN EL SICP, en fecha 14/07/2.020.- ----------

Que, en el punto N° 2 "PRESENTACIÓN Y ACTA DE APERTURA". Según Acta N° 10/2020 de fecha 29/07/2020, en la Sala de Reuniones de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas presentadas por las siguientes empresas: VIT S.A., DOCUMENTA S.A., CODE100 S.A., cabe destacar que el sistema de adjudicación es por Total.- ----------

Que, en el punto N° 3 "OBSERVACIONES DEL ACTA DE APERTURA": No ha habido observaciones en el Acta de Apertura. ----------

Que, en el punto N° 4 "ANALISIS Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL": La Oferta presentada por la Empresa VIT S.A, NO CUMPLE con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en las bases y condiciones, específicamente en el Formulario de oferta y lista de precios, debido a que en la Planilla de Precios, la Descripción del Bien de los Ítem Nº 1 y 3, así como también la Presentación de los Ítems Nº 2, y 3, no están conforme a la ADENDA Nº 1, Punto Nº 1, publicado en fecha 20/07/2020 y ADENDA Nº 2, Punto Nº 2, publicado en fecha 21/07/2020, y atendiendo a que el error en un documento sustancial, no podrá ser subsanado en ninguna oportunidad una vez abiertas las ofertas, por considerarse ambos un único documento, por lo tanto, la OFERTA QUEDA DESCALIFICADA. La Oferta presentada por la Empresa DOCUMENTA S.A, NO CUMPLE con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en las bases y condiciones, específicamente en el Formulario de oferta y lista de precios, debido a que en la Planilla de Precios, la Forma de Presentación de los Ítem Nº 1 y 2 así como también la Cantidad de los Ítems Nº 1, 2, y 3, no están conforme a la ADENDA Nº 2, Punto Nº 2, publicado en fecha 21/07/2020 y atendiendo a que el error en un documento sustancial, es considerado una omisión sustancial que no podrá ser subsanada en ninguna oportunidad una vez abiertas las ofertas, por considerarse ambos un único documento, por lo tanto, la OFERTA QUEDA DESCALIFICADA. La oferta presentada por la empresa: CODE 100 S.A., CUMPE con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en las bases y condiciones, por lo tanto, su oferta es susceptible de seguir siendo analizada. En referencia a la Resolución DNCP N° 3726/2014 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO" y su Art. 24, así como también lo establecido en el art. 23 de la Resolución DNCP Nº 1993/18, el Comité de Evaluación ha procedido a confirmar a través del SICP la existencia de los documentos que figuran en estado "Activo e Histórico", cumpliendo con dicha disposición.. ----------

Carmen Mendoza V.
Vice Presidenta

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

Lic. María Liliana González
Secretaria del Consejo
de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

..//..

..//..

Que, en el punto N° 5 "CAPACIDAD LEGAL": Se observa que el Sr. Pablo Antonio Benítez Granada, posee registro en el Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH), Institución: Sub Sría. de Estado de Tributación; Cargo: Técnico; Vínculo: Cargo Permanente – Retiro Aporte Jubilatorio; Mes/Año: 2009. El Comité de Evaluación manifiesta que dio cumplimiento a la verificación de si los Oferentes se encuentran dentro de las prohibiciones contenidas en el Art. 60 de la Ley Nº 1626/00 de la Función Pública y el 40, incisos a) y b) de la Ley Nº 2051/03, conforme los datos que aparecen en el SINARH; no habiéndose asentado observación alguna en razón de no haberse encontrado irregularidades en la situación de los oferentes con respecto a la adjudicación del presente llamado. ----------

Que, en el punto N° 6 "AJUSTES DE LAS OFERTAS POR ERRORES ARITMÉTICOS": Se ha procedido a la verificación de la planilla de precios presentada por la Empresa oferente CODE 100 S.A., y la misma no presenta errores aritméticos. ----------

Que, en el punto N° 7 "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS": Luego del análisis de la composición detallada de los precios ofertados por la Empresa CODE100 S.A.; se puede notar que los precios ofertados se encuentran dentro del margen de variación con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso de licitación, y de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 1890/2020, por lo que su oferta es susceptible de seguir siendo analizada. ----------

Que, en el punto Nº 8 "CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL": NO APLICA; punto Nº 9 "MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL": NO APLICA. ----------

Que, en el punto Nº 10 "ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS FORMALES DE LA OFERTA": **Documentación Requerida: CODE100 S.A.**: Por Nota N.C. N° 044/2020, de fecha 31/07/2020, remitido vía correo electrónico a la siguiente dirección: info@code100.com.py hora: 03:58 p.m., se ha solicitado la remisión del siguiente documento: *"Copia de la Especificaciones Técnicas en carácter de Declaración Jurada, como aceptación y compromiso del cumplimiento del servicio solicitado en las EETT de la Carta de Invitación";* con acuse de recibo del correo: reaguilar@code100.com.py , en fecha: 31/07/2020, hora: 04:04 p.m. Como consecuencia de la solicitud realizada, la misma ha respondido en tiempo y forma vía correo electrónico en fecha 31/07/2020, hora: 09:49 p.m., remitiendo adjunto lo solicitado. (ver anexo I – documentación requerida). ----------

Que, en el punto N° 11 "CAPACIDAD TÉCNICA": En el análisis efectuado a la oferta presentada por la Empresa CODE100 S.A; se observa que cumple con las documentaciones solicitadas en las Bases y condiciones, por lo tanto, la empresa CUMPLE con lo solicitado en cuanto a Capacidad Técnica. ----------

Que, en el punto N° 12 "EXPERIENCIA": En el análisis efectuado a la oferta presentada por la empresa CODE100 S.A.; se observa que cumple con las documentaciones solicitadas en las Bases y Condiciones, por lo tanto, la empresa CUMPLE con lo solicitado en cuanto a Experiencia.----------

Que, el Consejo de Administración, en atención a los antecedentes y en uso de sus atribuciones dispone la **ADJUDICACIÓN**, del llamado bajo la modalidad de **CD – PAC/ID: 383515**, para **"SERVICIO DE PROVISIÓN DE FIRMAS DIGITALES – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM"** en virtud a las consideraciones mencionadas, conforme al siguiente detalle, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Propuestas de Adjudicación que se anexa al presente, por ajustarse a las bases y condiciones del llamado, y cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 63 del Decreto N° 21.909/03. ----------

POR TANTO, el; ----------

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Carmen Mendoza V.
Vice Presidenta

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

Lic. María [illegible] González
Secretaria del Consejo
de Administración

..//..

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1°: ADJUDICAR, el llamado a Licitación por Contratación Directa - PAC/ID Nº 383515 "SERVICIO DE PROVISIÓN DE FIRMAS DIGITALES – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO- AD REFERENDUM", al siguiente oferente: CODE100 S.A., con RUC Nº 80080610-7, por un monto máximo de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y por un monto mínimo de Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, y de acuerdo al siguiente cuadro: ----------

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presen-tación	Canti-dad	Marca	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	81111508-999	Servicio de Implementación de Firma Digital – Provisión de Firma Digital	Unidad	Evento	1	Bit4id	437.400	437.400
2	81111508-999	Servicio de Implementación de Firma Digital – Provisión de firma digital + dispositivo	Unidad	Evento	1	Bit4id	650.000	650.000
3	81111508-999	Servicio de Implementación de Firma Digital – Agente de Registro Móvil	Unidad	Evento	1	Bit4id	828.000	828.000
							Precio Total	1.915.400

ART. 2º AUTORIZAR al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, a suscribir el contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3º IMPUTAR la erogación dispuesta en el Art. 1° al Rubro correspondiente, del Presupuesto de la Circunscripción Judicial de Cordillera, para el Ejercicio Fiscal 2020----------

ART. 4° ANÓTESE, regístrese, notifíquese.----------

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Carmen Mendoza V.
Vice Presidenta

RAMON A. MARTINEZ CAIMEN
VICE PTE. PRIMERO

ANTE MI:

Lic. María Liliana González
Secretaria del Consejo
de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA